

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de mayo de 2021.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 23 de abril de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 256229, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvese proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 1353
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. – notificacjudicial@bancolombia.com.co
Apoderada: Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA C. – pmsaldarriaga@gmail.com
pmsaldarriaga@saldarriagaabogados.com
Demandada: DISEVA ASOCIADOS SAS Y MABEL GÓMEZ TORRES –
mgomez77@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20210033200**

Revisadas la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por la Sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial, en contra de **DIVESA ASOCIADOS SAS** y la señora **MABEL GÓMEZ TORRES**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **DIVESA ASOCIADOS SAS** quien se identifica con el Nit No. 901.229.443 y la señora **MABEL GÓMEZ TORRES** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 67.004.583, por las siguientes sumas de dinero, así:

Pagare No. 8290096321

- a)** Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$19.099.324,00) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. **8290096321** base de ejecución suscrito el 12 de mayo de 2020.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

- b)** Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 55/100 (\$2.643.956,55) M/CTE.**, por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa del 24.31% anual, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de septiembre de 2020, hasta el 16 de abril de 2021.
- c)** Por los intereses moratorios pactados o calculados a la tasa máxima legal a partir del **17 de abril de 2021**, liquidados sobre el valor indicado en el punto **a)**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Pagare No. 8290096345

- a)** Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$19.089.182,00) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. **8290096345** base de ejecución suscrito el 20 de mayo de 2020.
- b)** Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 07/100 (\$2.500.757,07) M/CTE.**, por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa del 24.31% anual, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de septiembre de 2020, hasta el 16 de abril de 2021.
- c)** Por los intereses moratorios pactados o calculados a la tasa máxima legal a partir del **17 de abril de 2021**, liquidados sobre el valor indicado en el punto **a)**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: Los demandados deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndoles copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho Dra. **MARIA DEL PILAR SALDARRIAGA CUARTAS**, identificada con la Cédula de

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

Ciudadanía No 31.243.215, y portadora de la T.P No. 37.373 del C.S.J. para actuar en este proceso como endosante en procuración otorgado por la sociedad AECSA S.A. identificada con el Nit 830.059.718, a quien también se le reconce personería para actuar, de acuerdo al poder especial conferido por Escritura Pública 375 del 20 de febrero de 2018 otorgada por el demandante BANCOLOMBIA SA.; lo anterior, teniendo en cuenta que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios que le impiden actuar.



CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PILAR MARIA SILDARRIAGA CUARTAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 31243215** y la tarjeta de abogado (a) **No. 37373**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de mayo de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **d354f0dd5b727cf2669832153526d6eb7315007f2f7659e9f76bd08e4a6ea8**
Documento generado en 14/05/2021 06:01:59 PM